

ESQUEMA TEMA 66

1. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1 Protección por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena.

- El régimen de protección de los trabajadores agrarios ha tenido una evolución a lo largo de su existencia que se ha caracterizado por el progresivo aumento del nivel de protección. Desde un primer momento en el que no existía protección por desempleo para este colectivo hasta la situación actual.
- Se ha caracterizado por un déficit en su financiación y como consecuencia de ello por la existencia de una protección mínima para este colectivo.
- En la actualidad, para trabajadores agrícolas, tanto fijos, como fijos-discontinuos, resulta de aplicación el Título III de la Ley General de Seguridad Social. Gozan de una protección similar a los trabajadores del régimen general con algunas especialidades.
- La especialidad más importante es la falta de desarrollo de un nivel asistencial de protección por desempleo para los trabajadores eventuales agrarios.

1.2 Régimen jurídico.

- Por tanto el régimen jurídico general está regulador en el Título III del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En concreto en la sección primera del capítulo V de dicho Título III.
- En el ámbito territorial de las comunidades autónomas de Extremadura y Andalucía habrá que remitirse a la siguiente legislación aplicable:
 - Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
 - Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

2. TRABAJADORES FIJOS Y FIJOS-DISCONTINUOS

2.1 Trabajadores fijos.

- Periodos cotizados en este régimen darán derecho:
 - Protección por desempleo
 - Subsidio por desempleo.
- Los trabajadores eventuales que coticen en este sistema tendrán derecho:
 - Protección por desempleo
 - Subsidio regulado en RD 5/1997 y Renta Agraria para trabajadores eventuales del SEASS que residan en Andalucía y Extremadura.

2.2 Trabajadores fijos-discontinuos

- Los trabajadores fijos-discontinuos tendrán derecho a la siguiente protección:
 - Prestación contributiva por desempleo (regulada en los artículos 266 y ss del TRLGSS).
 - Subsidios por desempleo (art.274 del TRLGSS). Excluido acceso al subsidio de mayores de 55 años mientras mantengan la condición de F-D.
 - Subsidio eventuales SEASS y Renta Agraria para aquellos que realicen su actividad y residan en Andalucía y Extremadura.

3. COTIZACIÓN DURANTE LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES.

- Regulado en el artículo 289 del TRLGSS.
- En principio se abona por la Entidad Gestora de las prestaciones con algunas especialidades.
- Los trabajadores perceptores de la Renta Agraria de Extremadura y Andalucía deberán permanecer en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
- Eventuales agrarios, artículo 255.3.a). El propio trabajador será el responsable del pago de la cuota en dichos periodos.

4. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE EVENTUALES AGRARIOS.

- Artículo 287 del TRLGSS.
 - Tendrán derecho a la misma protección que el régimen general con una serie de especialidades.
 - Las más importante es que no tendrían derecho al acceso al nivel asistencial de desempleo.

5. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS EVENTUALES RESIDENTES EN ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.

- **Evolución**
 - Ley 45/2002 establece el derecho a esta prestación a todos los que estuvieran cobrándola a la fecha de su regulación en el ámbito de Extremadura y andalucia, regulado en Real decreto 5/1997.

- Para el resto de colectivos se crea la renta agraria por real decreto 426/2003.

SEPE